



República de Colombia – Departamento de Boyacá
Municipio de Ciénega
Tesorería

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
MUNICIPIO DE CIENEGA
NIT. 891.801.988-1

ACUERDO N. 036
09 DE DICIEMBRE DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N. 044 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2008 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CIENEGA-BOYACA

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CIENEGA-BOYACA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313, numeral 4, de la Constitución Política y el artículo 32, numeral 7 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los Concejos votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales; así mismo le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre su recaudo, manejo, control e inversión, y expedir el régimen procedimental y sancionatorio.

Que el artículo 338 de la Constitución Política, determina que corresponde a los Concejos Municipales, en tiempo de paz imponer contribuciones fiscales o parafiscales, fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables, y las tarifas de los impuestos, tasas y contribuciones que cobren en los servicios.

Que el artículo 32, numeral 7 de la Ley 136 de 1994, faculta a los Concejos Municipales para establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

“Con todo para mi pueblo”
alcaldia@cienea-boyaca.gov.co



*República de Colombia – Departamento de Boyacá
Municipio de Ciénega
Tesorería*

Que en desarrollo de estas facultades Constitucionales y legales el Concejo Municipal adoptó EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CIENEGA-BOYACA, mediante Acuerdo N. 044 de 2008.

Que mediante Decreto N. 026 de 2008, el ejecutivo municipal adoptó la estratificación urbana, sobre un total de 361 viviendas, clasificadas así:

- 24 viviendas en estrato uno.
- 208 viviendas en estrato dos.
- 129 viviendas en estrato tres.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 44 de 1990, artículo 3 del Decreto reglamentario 2388 de 1991, para el cobro del impuesto predial, el Concejo Municipal debe fijar tarifas diferenciales y progresivas, teniendo en cuenta.

- Los estratos socioeconómicos
- Los usos del suelo en el sector urbano
- La antigüedad de la formación o actualización catastral.

Que en aras de incentivar al sector industrial del municipio se hace necesario alivianarle su carga tributaria.

Que se hace necesario adoptar otras medidas de ocurrencia permanente en el para del municipio y que carecen de reglamentación de índole legal.

Que las modificaciones efectuadas se adoptan sin romper el equilibrio presupuestal y sin ir en detrimentos del principio de la progresividad del impuesto.

En mérito a los expuesto, el Concejo Municipal,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. El Artículo 18 del Acuerdo N. 044 de 2008 quedará así:

“Con todo para mi pueblo”
alcaldia@cienea-boyaca.gov.co



TARIFAS. Las tarifas del impuesto predial unificado quedan establecidas de manera diferencial y progresiva, así:

SECTOR URBANO

GRUPO I. ESTRATOS SOCIOECONOMICOS

ESTRATO	TARIFA ANUAL
1	9.5 x 1000
2	9.8 x 1000
3	10.0 x 1000
4	10.5 x 1000
5	11.0 x 1000
6	11.5 x 1000

CLASE DE PREDIO	TARIFA ANUAL
Inmuebles Comerciales	8 x 1000
Inmuebles Industriales	7 x 1000

GRUPO II. PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS.

CLASE DE PREDIO	TARIFA ANUAL
Predios urbanizables no urbanizados dentro del perímetro urbano	12 x 1000
Predios urbanizados no edificados	12 x 1000
Predios no urbanizables	9.0x1000

GRUPO III. PREDIOS RURALES.

CLASE DE PREDIO	TARIFA ANUAL
Predio rurales	9.0 x 1000

“Con todo para mi pueblo”

alcaldia@cienea-boyaca.gov.co

ARTICULO SEGUNDO. El artículo 42 del Acuerdo N. 044 de 2008 quedará así:
TARIFAS PARA LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Las tarifas aplicables para liquidar



República de Colombia – Departamento de Boyacá
Municipio de Ciénega
Tesorería

el gravamen de industria y comercio de las actividades industriales son las siguientes:

CODIGO O TARIFA	ACTIVIDAD	TARIFA
1101	Producción de alimentos	4x1000
1102	Producción de prendas de vestir	3x1000
1103	Producción de artesanías	2x1000
1104	Producción de muebles	3x1000
1105	Demás actividades Industriales	3x1000

ARTICULO TERCERO. El artículo 197 del Acuerdo N. 044 de 2008, quedará así:
“TARIFA PARA LA PUBLICACIÓN DE CONTRATOS. La tarifa para la publicación de cualquier contrato en la Gaceta Municipal será la siguiente:

DESDE	HASTA	COSTO DE LA PUBLICACION.
Cuantía indeterminada		15.000.
1	1.000.000	15.000
1.000.001	2.000.000	30.000
2.000.001	3.000.000	50.000
3.000.001	4.000.000	60.000
4.000.001	5.000.000	75.000
5.000.001	6.000.000	100.000
7.000.001	8.000.000	150.000
8.000.001	9.000.000	200.000
9.000.001	10.000.000	250.000
10.000.001	15.000.000	300.000
15.000.001	20.000.000	315.000
20.000.001	25.000.000	350.000
25.000.001	30.000.000	380.000
30.000.001	35.000.000	415.000
35.000.001	40.000.000	450.000
40.000.001	50.000.000	500.000
50.000.001	60.000.000	550.000
60.000.001	70.000.000	600.000
70.000.001	90.000.000	650.000
90.000.001	110.000.000	700.000
110.000.001	140.000.000	750.000



República de Colombia – Departamento de Boyacá
Municipio de Ciénega
Tesorería

140.000.001	170.000.000	800.000
170.000.001	200.000.000	850.000
200.000.001	250.000.000	900.000
250.000.001	300.000.000	950.000
300.000.001	350.000.000	980.000
350.000.001	500.000.000.	1.000.000
500.000.001	EN ADELANTE	2.000.000

Parágrafo. Estas tarifas se ajustaran anualmente en proporción al I.P.C aprobado por el Gobierno Nacional para cada año.

ARTICULO CUARTO. Adicionase el Artículo 228-A. el cual quedará así:

OTROS ALQUILERES Y SERVICIOS

TIPO DE SERVICIO	DURACION O MODALIDAD	VALOR
ALQUILER VIDEO BEAM	HORA	0.5% DE UN S.M.L.D.V
COSO MUNICIPAL	DIA O FRACCION	EL 20% DE UN S.M.D.L.V POR CABEZA DE GANADO MAYOR. EL 15% DE UN S.M.D.L.V POR CABEZA DE GANADO MENOR
PERIFONEOS	POR HORA O FRACCION	50% DE UN S.M.L.D.V
FOTOCOPIAS	POR HOJA	VALOR COMERCIAL
NOTIFICACIONES CIVILES Y DE POLICIA	POR CADA UNA	15 % DE UN S.M.L.D.V EN EL AREA URBANA Y EL 30% DE UN S.M.L.D.V EN EL AREA RURAL.
ALQUILER SALON CASA DE LA CULTURA	POR CADA TRES HORAS	1 S.M.L.D.V
ALQUILER COLISEO MUNICIPAL	POR HORA	1 S.M.L.D.V En caso de requerirse para eventos musicales o recreativos la tarifa se reducirá a la mitad.

ARTICULO QUINTO. El artículo 111 del Acuerdo N. 044 de 2009, quedará así:

“Con todo para mi pueblo”

alcaldia@cienea-boyaca.gov.co

TARIFAS. Las tarifas para los juegos permitidos dentro del municipio de Ciénega tendrán las siguientes tarifas:



República de Colombia – Departamento de Boyacá
Municipio de Ciénega
Tesorería

JUEGOS PERMITIDOS	TARIFAS EN S.M.L.M.V POR UNIDAD AL AÑO
Billar y billar pool	4%
Tejo	4%
Rana	2%
Juegos electrónicos	8%
Encuentros gallísticos	15%
Paga monedas	10%

Parágrafo. De llegarse a instalar dentro del área del municipio otro juego de los no relacionados en el presente artículo, se asemejaran a la categoría del más semejante de los aquí contemplados y se les aplicará la tarifa que corresponda.

ARTICULO SEXTO. El presente Acuerdo rige a partir del primero (01) de enero del año dos mil diez (2.010).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Ciénega-Boyacá, a los _____ días del mes de noviembre de dos mil nueve (2.009).

Atentamente,

JORGE EDISSON SANABRIA GONZALEZ
Alcalde Municipal.

Elaboró. Mar/.

“Con todo para mi pueblo”
alcaldia@cienea-boyaca.gov.co
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA



MUNICIPIO DE CIENEGA
NIT. 891.801.988-1

ACUERDO N. 028
07 DE DICIEMBRE DE 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DEL ACUERDO N. 036 DE 2009 QUE MODIFICO EL ACUERDO N. 044 DE 2008 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CIENEGA-BOYACA”.

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CIENEGA-BOYACA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313, numeral 4, de la Constitución Política y el artículo 32, numeral 7 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los Concejos votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales; así mismo le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre su recaudo, manejo, control e inversión, y expedir el régimen procedimental y sancionatorio.

Que el artículo 338 de la Constitución Política, determina que corresponde a los Concejos Municipales, en tiempo de paz imponer contribuciones fiscales o parafiscales, fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables, y las tarifas de los impuestos, tasas y contribuciones que cobren en los servicios.

Que el artículo 32, numeral 7 de la Ley 136 de 1994, faculta a los Concejos Municipales para establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

Que el Decreto N. 2474 de 2008 establece: “**Artículo 84. Publicación de los contratos.** De conformidad con lo previsto en el Decreto 2150 de 1995 y el Decreto 327 de 2002, deberán publicarse en el Diario Único de Contratación Pública, o en su defecto en la Gaceta Oficial de la respectiva entidad territorial o por algún



República de Colombia – Departamento de Boyacá
Municipio de Ciénega
Tesorería

mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido, todos los contratos que celebren las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública, cuyo valor sea igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

No se publicarán los contratos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aún cuando excedan en su valor los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a que se refiere el inciso anterior”; razón por la cual debe ajustarse el estatuto de rentas municipal a lo dispuesto en la norma en cita.

En mérito a los expuesto, el Concejo Municipal,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. El artículo TERCERO del Acuerdo N. 036 de 2009, quedará así: “**TARIFA PARA LA PUBLICACIÓN DE CONTRATOS.** La tarifa para la publicación de cualquier contrato en la Gaceta Municipal será la siguiente:

DESDE	HASTA	COSTO DE LA PUBLICACION.
25.750.000	30.000.000	380.000
30.000.001	35.000.000	415.000
35.000.001	40.000.000	450.000
40.000.001	50.000.000	500.000
50.000.001	60.000.000	550.000
60.000.001	70.000.000	600.000
70.000.001	90.000.000	650.000
90.000.001	110.000.000	700.000
110.000.001	140.000.000	750.000
140.000.001	170.000.000	800.000
170.000.001	200.000.000	850.000
200.000.001	250.000.000	900.000
250.000.001	300.000.000	950.000
300.000.001	350.000.000	980.000
350.000.001	500.000.000.	1.000.000
500.000.001	EN ADELANTE	2.000.000

Parágrafo Primero. El monto inicial de los contratos sobre los cuales recae el cobro se ajustará anualmente de acuerdo al monto en que quede fijado el salario mínimo legal, según lo establecido en el Decreto 2474 de 2008, artículo 84.



República de Colombia – Departamento de Boyacá
Municipio de Ciénega
Tesorería

Parágrafo Primero. Estas tarifas se ajustaran anualmente en proporción al I.P.C aprobado por el Gobierno Nacional para cada año.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Ciénega-Boyacá, a los _____ días del mes de noviembre de dos mil diez (2.010).

Atentamente,

JORGE EDISSON SANABRIA GONZALEZ
Alcalde Municipal.

Elaboró. Mar/.



*República de Colombia – Departamento de Boyacá
Municipio de Ciénega
Tesorería*

“Con todo para mi pueblo”
alcaldia@cienea-boyaca.gov.co